

Zovek Sacristán Esteban Cárdenas, Director General del Instituto del Patrimonio del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción I), del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5 fracción XI del Decreto por el que se crea el Instituto del Patrimonio del Estado y 13 fracción XXVII del Reglamento Interior de este Instituto, y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece en su artículo 3 la obligación del Estado de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona, además de que el artículo 8, fracción VII de la misma Constitución, establece el derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección más efectiva contra todo tipo de violencia.

Que con fecha 14 de agosto de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 361, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mismo que tiene como objetivo establecer las bases de actuación para la ejecución uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual constituyen conductas reprobables y que derivan en sanciones de carácter laboral, administrativo y penal, por lo que, con base en los fundamentos y considerandos antes expuestos, tengo a bien remitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA

El hostigamiento y acoso sexual constituyen una forma de violencia que atenta contra la libertad, dignidad, integridad física y psicológica de las víctimas. El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que solo es posible si se eliminan las conductas que transgreden la integridad y dignidad de las personas.

En virtud de lo anterior, el Instituto del Patrimonio del Estado, hace explícito su pronunciamiento de: **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 13, refiere que "El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva". En tanto, "El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos", dichas consecuencias incluso pueden realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia un superior jerárquico o bien, de un servidor público a un particular.

El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas señala que las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública constituyen las directrices para que las personas servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que vinculen directa o indirectamente, en tal sentido, el artículo 33 del citado Código, dispone como Regla de Integridad de Comportamiento digno, que las personas servidoras públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII. Condicionar la presentación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretendan colocarlas como objeto sexual.

XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades, configuran sanciones, por lo que, como representante de este Instituto, exhorto a todas las personas que integramos este organismo, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el Instituto suscribe este pronunciamiento con la finalidad de erradicar las conductas de hostigamiento y acoso sexual, por ello se cuenta con una Persona Consejera y un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que lo soliciten.

Tenemos el firme compromiso de acatar lo dispuesto en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, actuado con Perspectiva de Género y bajo los principios de pro persona, confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad, por ello, se impulsarán mecanismos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Sabemos que transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación se realiza con el ejemplo, por ello, para eliminar la violencia y discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



**Lic. Zovek Sacristán Esteban Cárdenas
Director General**

